



MINISTERIO
DE CULTURA

CONTRATO No. 009/2022

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-005/2022-MINISTERIO DE CULTURA

“OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS, CUBIERTAS DE POLICARBONATO EN PATIOS Y TRAGALUCES Y REMODELACIÓN DE BAÑOS DE VESTIBULO PRINCIPAL DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA DR. DAVID J. GUZMÁN”

[REDACTED] mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, “El Ministerio”; y

[REDACTED] mayor de edad, Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] M; actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad “INGELMAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “INGELMAT, S.A. de C.V.”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista"; y en la calidad antes indicada, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **"OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS, CUBIERTAS DE POLICARBONATO EN PATIOS Y TRAGALUCES Y REMODELACIÓN DE BAÑOS DE VESTIBULO**

PRINCIPAL DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA DR. DAVID J. GUZMÁN", con base a la Resolución Razonada de Adjudicación N° 082/2022, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista de conformidad a los Términos de Referencia y su oferta, se compromete a prestar el servicio de **"OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS, CUBIERTAS DE POLICARBONATO EN PATIOS Y TRAGALUCES Y REMODELACIÓN DE BAÑOS DE VESTIBULO PRINCIPAL DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA DR. DAVID J. GUZMÁN"**. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato y en las especificaciones técnicas de las bases de licitación. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$179,993.45), con IVA incluido. Los pagos al Contratista por los trabajos ejecutados bajo el contrato serán por medio de estimaciones mensuales que presenten a cobro. Se llevarán a cabo cuatro estimaciones y la liquidación final una vez se hayan subsanado todas las observaciones y verificado la finalización de las obras posterior a la recepción provisional de todos los trabajos. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados, aceptados y certificados por la Supervisión y con el visto bueno del Administrador del Contrato, con la correspondiente amortización del anticipo. El Contratista para cada uno de los pagos deberá presentar: Factura de Consumidor Final, Informe de avance de obra y control de calidad del contratista, aprobado por la supervisión, Estimación, memorias de cálculo con fotografías que respalden la estimación, toda la documentación debidamente Aprobada por el Administrador del Contrato y el Supervisor a través de un acta de aprobación para pago, además de Actas de Recepción Parcial o definitiva, al finalizar la obra. El Ministerio de Cultura efectuará los pagos por los trabajos efectuados y recibidos a entera satisfacción, hasta en un máximo de SESENTA días calendario después de recibidos los documentos. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del servicio será de **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha oficial en que el Ministerio de Cultura le indique por medio de la Administradora del Contrato en la orden de inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y al Contrato, para lo cual se deberá emitir la respectiva resolución y extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR, FORMA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar de ejecución de la obra, objeto

de la presente Licitación será en las instalaciones del **MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA DAVID J. GUZMÁN**, ubicado en: Avenida la Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, el cual permanecerá cerrado parcial y por fases (según sea el comienzo y finalización de estas) al público durante la ejecución de las obras. El Contratista deberá prestar el servicio de acuerdo con su oferta o de mejor calidad y de conformidad a los referidos términos de referencia. **CLÁUSULA QUINTA FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista deberá rendir a satisfacción de El Ministerio las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El plazo de la Garantía deberá cubrir desde la fecha de suscripción del Contrato hasta su recepción final, es decir 180 días calendario. En el documento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se debe expresar que esta garantía permanecerá vigente hasta que El Ministerio haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la obra o que estas no sean imputables al Contratista. La Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente hasta que El Ministerio otorgue el respectivo Finiquito. En todo caso, si el monto de dicha garantía no fuere suficiente para cubrir el reparo de los daños causados El Contratista, se obliga a reintegrar la diferencia por medio de la entrega de un cheque certificado, el cual será devuelto al ser reparados los daños a entera satisfacción de El Ministerio. La garantía será devuelta cuando haya finalizado la vigencia de la misma y no haya reclamo alguno. Advertencia: La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, o de las Especiales o Complementarias de aquella, en los plazos correspondientes, y en los casos previstos en la LACAP o en el contrato, es causal de caducidad, **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** El Contratista para garantizar la Buena Inversión del Anticipo deberá presentar junto a la Solicitud del mismo, una Fianza como Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo solicitado, el cual no podrá ser mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del contrato, el plazo de la garantía durará hasta

quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, y no podrá ser menor del plazo de ejecución contractual. La garantía es para asegurar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial de la obra, asimismo, para que el Contratante pueda verificar el uso correcto del anticipo. El Contratista estará obligado, ampliar el plazo de la garantía si el plazo de ejecución del contrato se prorroga. La garantía del anticipo será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido, c) **GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción definitiva de la obra, una Fianza como Garantía de Buena Obra a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con un plazo de DOS AÑOS, a partir de la recepción definitiva de la obra. Esta garantía servirá para respaldar por cualquier daño, fallo, desperfecto, deterioro o vicio oculto resultante de la mala calidad de las obras realizadas bajo el contrato; por lo que responderá por la buena obra de construcción. Esta garantía de buena obra se hará efectiva si el Contratista no corrige los daños o desperfectos, dentro del plazo establecido por el Administrador del Contrato para la subsanación de éstos. La garantía será devuelta cuando se haya

liquidado el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N^o 081-2022, nombra Administradora del presente Contrato a la Arquitecta Claudia Elizabeth Hernández Palma, Técnico de Proyectos, de la Dirección General de Proyectos, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación de dicho proyecto. El Ministerio podrá sustituir a la Administradora de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a: a) Ejecutar el proyecto de acuerdo a lo establecido en las bases de Licitación y adendas si las hubiere, asimismo, a realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido; b) A mantener la oferta técnica y económica de conformidad a lo requerido en las bases de competencia; c) Que todos los trabajos que se realizaran serán ejecutados con diligencia y eficiencia profesional y de conformidad con sanos principios de ingeniería, normas, especificaciones técnicas y los mejores métodos y materiales comprobados para el desarrollo de la obra; d) La maquinaria y los equipos a utilizar son de buena calidad y se encuentran en adecuadas condiciones; e) Que dará alta prioridad a la solución de los problemas ocasionados por situaciones críticas que se presenten durante el desarrollo del Proyecto; f) Asimismo, acepta que el MINISTERIO DE CULTURA, por medio de su Supervisor, comprueben que las obras o materiales, maquinaria y equipo utilizados

en el Proyecto, que no cumplan con las normas aplicables, podrán ser rechazados y deberán ser modificados o reemplazados por obras, materiales, maquinaria o equipos adecuados; g) Que la realización de todos los trabajos relacionados al Proyecto, tendrán la más alta prioridad y no serán afectados por trabajos o proyectos que pudiera tener o adquirir durante el período de ejecución de este Proyecto; h) Que, a la fecha de la suscripción del Contrato respectivo, conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, decretos, leyes, guías, normas y demás reglamentos legales salvadoreños aplicables en función de los términos y disposiciones contenidos en estos; i) Que se responsabiliza por cualquier contaminación, por actividades que él o sus subcontratistas realicen durante la ejecución de los trabajos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las exigencias contenidas en los documentos contractuales, y se somete a las penalidades que se establecen en los mencionados documentos en caso de incumplimiento; j) Que se compromete a acatar todas las disposiciones del Plan de trabajo, teniendo las facultades para iniciar obras complementarias o accesorias en tiempos anteriores a los establecidos, siempre y cuando no interfieran con las partidas de la ruta crítica, y cuando la fecha de finalización de estas obras respeten las fechas límites ya estipuladas en el Programa; k) A ejecutar los trabajos tal y como se encuentran detallados en la Sección IV Especificaciones Técnicas de las Bases de licitación; y l) Que si por motivos no previstos que no fuesen imputables al contratista la obra presentase retrasos, se compromete a cumplir lo estipulado en el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en lo concerniente a solicitud de prórrogas por retrasos no imputables al contratista.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de este, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85, y en caso de que la mora alcanzare el doce por ciento del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal "bj" del artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y El Contratista dispondrá del plazo que el administrador de contrato le indique mediante la

notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **DÉCIMA SEGUNDA. -**

MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. El Ministerio, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo de este, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 83 A, 83 B de la LACAP y 23 literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato El Contratista, encontrase impedimentos para la prestación del servicio, deberá notificar con prontitud y por escrito al Ministerio e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación El Ministerio, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, y deberá ser autorizada por El Ministerio mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por ambas partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 92 inciso segundo de la LACAP; 76 y 83 del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio y la prórroga del contrato será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio. Asimismo, queda establecido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Las Bases de Licitación; 2) Planos; 3) Planes de Trabajo; 4) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese; 5) El Acta de Apertura de Ofertas; 6] Las Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas; 7) Resolución de Adjudicación; 8) Notas aclaratorias previas a la firma del contrato; 9) El Contrato; 10] Las Garantías; 11) Orden de Inicio; 12] Bitácoras; 13) Ordenes de Cambio si las hubiere; y 14) Resoluciones modificativas, si las hubiere. Estos documentos son complementarios entre sí. En caso de contradicciones prevalecerán en el siguiente orden: 1) Los términos del contrato; 2) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese; 3) Bases de Licitación; 4) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas. Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO,** De conformidad al artículo 84 inciso 1º de la LACAP, El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP,

Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIH de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por terminado: A) por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos; según lo establecido en el artículo 92 de la LACAP, y B) Por las formas de extinción establecidas en el artículo 93 de la LACAP: a) Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d] Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de

conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien El Contratista exime de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: El Ministerio, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y El Contratista, Calle nueva número dos, Block "C", Número 5-B, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


[Redacted]
[Redacted]
"EL MINISTERIO"

DESPACHO


[Redacted]
[Redacted]
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, [Redacted], Notario, domicilio, comparece [Redacted] mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]


PEDRO GONZALEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR

[Redacted] WM; actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria [Redacted] «éie; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b] Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS

SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada **Maria Elena Blázquez Quiñones**, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento se denominará, "El Ministerio"; y **[REDACTED]**, mayor de edad, Electricista, de este domicilio, a quien en virtud de este documento conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número **[REDACTED]**; el cual tuve a la vista, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INGELMAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INGELMAT, S.A. de C.V.", Número de Identificación Tributaria **[REDACTED]**, y que en el transcurso del presente instrumento se denomina "El Contratista"; quien está facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Francisco Rafael Guerrero Aguilar, Inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, b) Escritura de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Amparo del Carmen Arias Sorto, Inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Folio CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS al Folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el referido instrumento en su Cláusula Décima Primera, establece que la Administración y Representación legal, le corresponde al Administrador Único propietario y a su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de siete años pudiendo ser reelectos; de igual forma en la cláusula Décimo Novena, se establece la elección del Administrador Único propietario y su respectivo suplente, quienes son **[REDACTED]** en su respectivo orden. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden "El Ministerio" y "El Contratista"; y **ME DICEN: D)** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior

documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO No. 009/2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-005/2022-MINISTERIO DE CULTURA “OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS, CUBIERTAS DE POLICARBONATO EN PATIOS Y TRAGALUCES Y REMODELACIÓN DE BAÑOS DE VESTIBULO PRINCIPAL DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA DR. DAVID J. GUZMÁN”**. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTE CLÁUSULAS** que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que El Contratista se compromete a prestar el servicio **“OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS, CUBIERTAS DE POLICARBONATO EN PATIOS Y TRAGALUCES Y REMODELACIÓN DE BAÑOS DE VESTIBULO PRINCIPAL DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA DR. DAVID J. GUZMÁN”**; de conformidad a las cláusulas primera y cuarta del Contrato, y a las Bases de Licitación que generó el mismo. III) Que el precio total a pagar es hasta por un máximo de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$179,993.45)**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la Cláusula Segunda de dicho contrato. IV) El plazo del servicio será de **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha oficial en que el Ministerio de Cultura le indique por medio de la Administradora del Contrato en la orden de inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, y al Contrato, para lo cual se deberá emitir la respectiva resolución y extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente documento, que consta de dos folios, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**


v
1/






Circular official stamp of the Republic of El Salvador. The text around the border reads 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' at the top and 'EL SALVADOR' at the bottom. In the center, it says 'CARDO GONZALEZ C...'.